

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00440-00
DEMANDANTE: DAVID RAMÍREZ CLAVIJO
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 23 de mayo de 2022¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 12 de julio; luego, a partir del 13 de julio empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 27 de julio de 2022.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna** a la demanda el día 25 de mayo de 2022².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital de la apoderada de la parte demandante, evidenciándose que el término de traslado de las excepciones – 2 y 3 días – feneció el 02 de junio de 2022, encontrando que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones extemporáneamente³.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio en los siguientes términos:*

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 44-110 Archivos Samai 02/09/2020 Incorpora Expediente Digitalizado), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

¹ Archivo samai 23/05/2022 Envío De Notificación

² Archivo samai 26/05/2022 Contestación

³ Archivo samai 10/06/2022 Contestación

1.2. Parte demandada:

No aportó pruebas distintas al poder y sus soportes.

De acuerdo con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena tener como pruebas las aportadas por la parte demandante, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Al demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

3. PODER

Finalmente, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022, se requirió a la apoderada de la parte demandada para que allegara la constancia del envío del mensaje de datos por medio del cual se le otorgó poder, a lo cual el 31 de agosto de 2022 dio cumplimiento. Por lo anterior **Reconózcase personería** a la abogada CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO⁴, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente en SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLCG

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

⁴ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 1294494 del 05 de septiembre de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.922 y Tarjeta Profesional No. 112.288 C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d11aee46be5079284d26e915833b8e4a1aceb16bb66c74998629065c9033f1**

Documento generado en 12/09/2022 12:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>